



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 277-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 JUL. 2016

Vistos, el Informe N° 889-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4033-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT y la Carta N° 15-2016-CSE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 168-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 16-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la IE N° 20188 - IEI N° 627 San Vicente de Cañete - Cañete - Lima", por un monto contractual de S/ 6 752 723,25 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Veinte Tres con 25/100 Soles), y un plazo para la ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO, conformado por la empresa HIDROINGENIERIA S.R.LTDA. y SERDEL S.A.P., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 175-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 019-2015-MINEDU/UE 108, para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. N° 20188 - I.E.I. N° 627 San Vicente de Cañete - Lima", por un monto contractual de S/ 435 123,28 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Ciento Veintitrés con 28/100), y un plazo para la prestación del servicio de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, a través del Oficio N° 4275-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor y el Contratista el 10 de noviembre de 2015, la Entidad indicó que el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra es el 05 de noviembre de 2015 y el término es el 01 de junio de 2016;

Que, a través del Oficio N° 4328-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de noviembre de 2015, la Entidad indicó que el inicio del plazo contractual del servicio de supervisión de obra es a partir 05 de noviembre de 2015 y el término es el 01 de julio de 2016;



Que, con Carta N° 15-2016-CSE, recibida por la Entidad el 01 de julio de 2016, el Supervisor solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión por treinta (30) días calendario, considerando que el plazo contractual vence el 01 de julio de 2016, el cual incluye los treinta (30) días del proceso de recepción y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra, y dado que la obra aún continúa ejecutándose;

Que, con Informe N° 187-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT del 06 de julio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente parcialmente por seis (06) calendario, toda vez que: i) a partir del 02 de junio de 2016 la ejecución de la obra se encuentra en condición de atrasada por razones imputables al Contratista ejecutor de la obra, ii) de acuerdo al informe semanal N° 34 al 02 de julio de 2016, el estado físico ejecutado de la obra se encuentra en un avance real ejecutado de 80.08% frente al programado 100%, faltando concluir el módulo de inicial, la rehabilitación de los pabellones de primaria, el pabellón de secundaria, el patio principal y las obras exteriores, iii) el periodo otorgado está comprendido del 02 al 07 de julio de 2016, fecha de emisión del presente informe, asimismo, es necesario los servicios de supervisión para la continuidad de la ejecución de la obra, precisando que el costo por el periodo de extensión del servicio de supervisión será asumido por el Contratista ejecutor de la obra, y; iv) se encuentra incluidos los treinta (30) días del proceso de recepción y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Memorandum N° 4033-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 889-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 12 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el Supervisor, debe ser declarada procedente parcialmente por seis (06) días calendario, debido a que el Contratista continúa con la ejecución de la obra bajo penalidad, debido a que su plazo contractual venció el 01 de junio de 2016, no pudiéndose determinar la fecha de culminación de la obra, y a la fecha, el avance físico de la misma es del 80.08%, lo que ocasiona una extensión en los servicios de la supervisión hasta la culminación de la ejecución de la obra, considerando que el servicio de supervisión debe de ampliarse por existir atraso en la ejecución de la obra, postergándose con ello, el plazo de la vigencia contractual del servicio del 01 al 07 de julio 2016. Asimismo, los costos que se generen por la presente Ampliación de Plazo serán asumidos por el Contratista, conforme a lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, estipula





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 777-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 JUL. 2016

que: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)";

Que, el artículo 192° del Reglamento establece que: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad."

Que, el artículo 193° del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)";

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: "el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del servicio de supervisión por seis (06) días calendario, toda vez que el plazo contractual culminó el 01 de julio de 2016, sin embargo, la misma viene ejecutándose bajo penalidad, teniendo un avance real ejecutado de 80.08%, frente al programado del 100%;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 889-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4033-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT y la Carta N° 15-2016-CSE;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo



N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

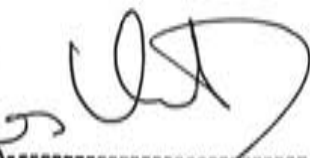
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO**, conformado por la empresa **HIDROINGENIERIA S.R.LTDA.** y **SERDEL S.A.P.**, encargada de la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. N° 20188 – I.E.I. N° 627 San Vicente de Cañete – Lima", en mérito al Contrato N° 175-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 019-2015-MINEDU/UE 108, prorrogando el término del plazo contractual del 01 al 07 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED